

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor NICOLAS ANDRES PUERTA MEJIA, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 15 de diciembre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14 y 15 de diciembre de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 1 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2021 - 475
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	NICOLAS ANDRES PUERTA MEJIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Septiembre dos de dos mil veintidós

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **NICOLAS ANDRES PUERTA MEJIA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

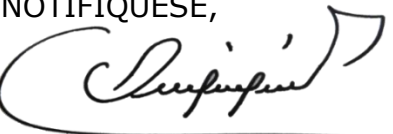
SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra del señor **NICOLAS ANDRES PUERTA MEJIA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: Teniendo en cuenta que, al expediente, de manera errada se anexó un memorial suscrito por la abogada MARTHA LUCIA RAMÍREZ HINCAPIÉ dirigido al proceso 2021 - 464, se dispone remitir dicho memorial, visible a folios anteriores, consecutivo N° 14, por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Proceso que corresponde.

SEXTO: En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante se dispone que, previo a realizar el requerimiento solicitado al Banco BBVA, deberá la parte interesada allegar el recibido al oficio N° 1291 de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigido a la entidad financiera, toda vez que no reposa constancia de su radicación ante tal entidad.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de septiembre de 2022.

No. 158


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jag/

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c0e6bbbc596e270f975c85ca6227117f7ca5d5816aee1d223a6910d0c70111**
Documento generado en 01/09/2022 07:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>